

Acerca de los conceptos de individuos en tanto individuos y del concepto de yo como uno de ellos *

Gustavo Sarmiento
Doctor en Filosofía, Universidad Simón Bolívar (USB)
Departamento de Filosofía
Universidad Simón Bolívar (USB)
email: gsarmv@usb.ve
ORCID: 0000-0002-5993-5244

Resumen:

A partir de la modernidad, la filosofía se apoyó en la certeza absoluta de la auto-referencia y el yo existo para fundar una nueva ontología a partir de la división de la totalidad del ente entre, por un lado, aquél que tiene conciencia de sí mismo, a partir de la cual está completamente seguro de que es y de lo que es, y, por el otro, los demás entes, de los cuales tiene conciencia como algo cuyo conocimiento está intermediado por representaciones. Hasta nuestros días este modo de pensar ha mantenido su fuerte influjo sobre la filosofía. No obstante, un análisis ontológico de los conceptos de individuos en tanto individuos, de los cuales forma parte el concepto de yo, poniendo de relieve que ellos se apoyan en el ser del ente en el sentido de que este es, diferente del ser en el sentido de lo que es que sirve de base a los conceptos que afirman lo que los entes son, conduce a una crítica radical del pensamiento fundacional de la modernidad, mostrando que la distinción entre el yo y la alteridad se reduce a la diferencia numérica entre entes coexistentes que sirve de fundamento a todos los conceptos de individuos en cuanto tales, la cual no es una diferencia óptica entre clases de entes.

Palabras clave: individuos, indexicales, deícticos, concepto de yo, auto-referencia, ontología.

On concepts of individuals considered insofar as they are individuals and the concept of I as one of them

* Este artículo forma parte de los resultados de la línea de trabajo sobre metafísica y ontología del Grupo de Investigación Filosófica USB-USAL, presentada en la sesión del 4 de abril 2021, preparatoria del V Simposio Internacional del GIF.USB-USAL: Ficción, realidad y sujeto.

Abstract:

Beginning in modernity, philosophy relied on the absolute certainty of self-reference and the I am to establish a new ontology dividing the totality of being in, on one hand, the one being that is aware of itself, and out of this is completely certain of both its existence and what it is, and, on the other hand, the rest of beings that the I is aware of, the knowledge of which beings is mediated by representations. To this day this way of thinking maintains its strong influence on philosophy. However, an ontological analysis of the concepts of individuals as individuals, the concept of I being one of them, emphasizing that these concepts are based on being in the sense that an entity is, different in meaning from being in the sense of what that entity is which grounds the concepts of what things are, may lead to a radical critique of the foundational reasoning of modernity by showing that the distinction between the I and its alterity is only the numerical difference between coexisting entities on which all concepts of individuals regarded only as individuals are based and not an ontical difference between two classes of entities.

Key words: individuals, deicticals, indexicals, concept of I, self-reference, ontology

Sur les concepts d'individus considérés dans la mesure où ils sont des individus et le concept de moi en tant que l'un d'eux

Résumé :

Depuis la modernité, la philosophie s'appuie sur la certitude absolue de l'autoréférence et du j'existe pour fonder une nouvelle ontologie basée sur la division de la totalité de l'entité entre, d'une part, ce qui est conscient de lui-même, à partir duquel il est tout à fait certain qu'il est et ce qu'il est, et, d'autre part, les autres entités, dont il est conscient en tant que chose dont la connaissance est médiatisée par des représentations. Jusqu'à aujourd'hui, ce mode de pensée a conservé une forte influence sur la philosophie. Cependant, une analyse ontologique des concepts d'individus en tant qu'individus, dont le concept de soi fait partie, soulignant qu'ils sont fondés sur l'être de l'entité au sens de ce qu'elle est, différent de l'être au sens de ce qu'il est qui sert de base aux concepts qui affirment ce que sont les entités, conduit à une critique radicale de la pensée fondatrice du concept de soi, conduit à une critique radicale de la pensée fondatrice de la modernité, en montrant que la distinction entre soi et l'altérité se réduit à la différence numérique entre des entités coexistantes qui sert de base à tous les concepts d'individus en tant que tels, ce qui n'est pas une différence ontique entre des classes d'entités.

Mots clés : individus, indexicaux, déictiques, concept de soi, autoréférence, ontologie.

Sobre os conceitos de indivíduos considerados na medida em que são indivíduos e o conceito de Eu como um deles

Resumo:

A partir da modernidade, a filosofia baseou-se na certeza absoluta da auto-referência e do eu existir para fundar uma nova ontologia baseada na divisão da totalidade da entidade entre, por um lado, aquilo que é consciente de si mesmo, do qual é completamente certo que é e o que é, e, por outro lado, as outras entidades, das quais é consciente como algo cujo conhecimento é mediado por representações. Até hoje, esta forma de pensar tem mantido a sua forte influência na filosofia. No entanto, uma análise ontológica dos conceitos de indivíduos como indivíduos, dos quais o conceito do eu é uma parte, enfatizando que eles se baseiam no ser da entidade no sentido do que é, diferente do ser no sentido do que é que serve de base aos conceitos que afirmam o que são as entidades, leva a uma crítica radical do pensamento fundacional do conceito do eu, leva a uma crítica radical do pensamento fundacional da modernidade, mostrando que a distinção entre o eu e a alteridade se reduz à diferença numérica entre entidades coexistentes que serve de base a todos os conceitos de indivíduos enquanto tais, o que não é uma diferença ontiforme entre classes de entidades

Palavras-chave: indivíduos, índices, deictics, conceito de auto, auto-referência, ontologia.

Introducción

A partir de la modernidad, el concepto de *yo* ha tenido un rol preponderante en la filosofía. Es bien sabido que René Descartes encuentra en la certeza absoluta del *yo existo*

el punto de partida de una nueva filosofía, un primer principio, que en las filosofías modernas da pie a la división de la totalidad del ente en dos clases. Por una parte, el propio yo seguro de su existencia y de su ser como una autoconciencia –para Descartes todavía un alma– y, por la otra, aquello de lo cual tiene conciencia y de cuya verdad ha de asegurarse con base en sus propios criterios. Las subsecuentes filosofías modernas y contemporáneas han sido –expresa o tácitamente– construidas sobre estos fundamentos.

En las páginas que siguen el lector encontrará un análisis ontológico de lo que podemos llamar *conceptos de individuos en tanto individuos*, *vgr.*, los de *esto*, *ella*, *tú*, *aquí* o *ahora*.¹ Examinar estos conceptos tiene interés para la ontología, ya que ellos se apoyan en un sentido del ser diferente de aquel que sustenta a los conceptos que predicen lo que los entes son, a consecuencia de lo cual su naturaleza es distinta. Relacionado con esto, otro motivo importante para estudiar los conceptos de individuos considerados únicamente en cuanto tales tiene que ver con una crítica de los argumentos fundacionales de la modernidad filosófica, que son problemáticos debido a que se ha pasado por alto que el concepto de *yo* es un concepto de individuos y no el de una de las dos clases de ente que hay. Las características singulares de este concepto, entre ellas la certeza por completo inmune al error que cada quien tiene de que se refiere a sí mismo cuando lo emplea, más la certeza absoluta de que existe, no le pertenecen en tanto concepto de una clase de ente, sino que, siendo particulares al concepto de *yo*, le son posibles debido a su construcción como concepto de individuos. Teniendo esto presente, propongo someter a crítica los presupuestos tradicionales de la certeza absoluta de la *auto-referencia* y del *yo existo*, comprendiendo al sentido de *yo* como el de un concepto de individuos en cuanto tales, junto a otros de similar origen, *vgr.*, el de *esto*, *ella*, *tú*, *aquí*, *ahora* y *otros*. Si esto es así, el argumento que a partir de su certeza absoluta entroniza al *yo existo* como primer principio

¹ Los términos que denotan a estos conceptos han sido llamados *deícticos*, también *indexicales* (en inglés “indexicals”). Debido a que mi consideración de los conceptos no es lingüística ni pertenece a la filosofía del lenguaje he preferido llamarlos *conceptos de individuos en tanto individuos*, ya que su sentido es el pensamiento de individuos considerados nada más que en cuanto tales. Por otra parte, no son meros términos, sino conceptos cuyas significaciones pertenecen a la esfera del ser, más no a la del ente (debido a lo cual no son entidades mentales).

de la filosofía es ilegítimo y la interpretación del concepto de *yo* en el marco de esta tradición puede ser comprendida como un tipo de ficción.

§ 1. Entre el *ser* y el *ente* hay una diferencia fundamental; el ser no es, el mismo, un ente. Se dice del ente y también del propio ser, por ejemplo, de significaciones, juicios y discursos compuestos de estos elementos y de los pensamientos en general, puestos en lenguaje natural o de otra clase, acerca de entes o sobre otros pensamientos.

Referido al ente, el *ser* se dice de varias maneras. Es bien conocida la distinción aristotélica entre sus dos direcciones significativas más relevantes, *ser* en el sentido de que el ente *es*, o *existe*, y *ser* en el sentido de *lo que* el ente *es*, su *lo-que*, p. ej., ser árbol, grande, verde, incluso ser ente². En la primera, la cópula, el *es*, tiene el sentido de que *existe*, conectando [en el pensar] al ente con su existencia. De conformidad con la segunda significación, el ente es sus *lo-ques*. Por el contrario, la existencia, no es un lo-que, no es un atributo que se afirma de la cosa como se dice de ella *lo que es*.

§ 2. Los conceptos pueden ser de *universales* o de *individuos*. Los primeros determinan a sus objetos en cuanto a *lo que* son. Los segundos son de dos tipos. Unos determinan a su objeto por *lo que es* –de acuerdo con el sentido de ser un *lo-que*–, estos son conceptos de universales, los otros lo determinan en cuanto al ente que es o cuál es –de conformidad con el sentido de ser *ente*–.

Los *conceptos de lo-ques* de entes pueden ser *universales* –vgr., el de hombre– o *conceptos de individuos determinados por lo que son*, que expresan lo que son estos individuos a partir de una articulación de notas en el concepto –p. ej., el de Sócrates: hombre, filósofo, ateniense, maestro de Platón, etc.–, refiriendo al concepto mediante un nombre propio o en una descripción del individuo.

§ 3. Conceptos como *esto*, *esta*, *ella*, *yo*, *aquí*, no determinan a su objeto por lo que

² No en el sentido de *existir* sino de *lo que es*; *ser ente* en el sentido de *ser el lo-que* no significa ser en la acepción de *existir*; *ente* es un *lo-que* de máxima universalidad.

es, pues se dicen del mismo en razón de que *existe*, en vez de hacerlo en virtud de *lo que es*.

El ente individual es lo primero dado y pensado. A causa de que existe, cada individuo es numéricamente diferente de todo lo demás. Real o simplemente concebido, tiene que ser pensado como diferente de cualquier otra cosa, sea real o no. Antes de pensar *lo que es* un ente individual –y como condición de ello– hay que pensarlo en tanto el particular que es, es decir, como algo uno (indiviso) y en cuanto tal como ese ente, diferente de todos los demás, lo cual incluye la determinación en el pensamiento de qué individuo es.

Una vez que ha sido comprendido como individuo puede ser pensado con la clase de conceptos de los cuales ahora nos ocupamos, que conciernen al pensamiento de individuos en tanto individuos, basado en su *diferencia numérica* respecto de los demás entes, la cual se sigue de su mero ser entes –se funda en su existencia– o de ser concebidos como tales cuando no son reales, determinando con ello al individuo pensado mediante el concepto, pero no en relación a *lo que es* sino en cuanto a *que es* y al *individuo que es*, esto es, *cuál es*. El pensamiento central contenido en estos conceptos no se funda en *lo que son* los individuos a los cuales se refieren. En consecuencia, ellos piensan a su objeto y se refieren a este sin apoyarse en determinaciones de *lo que es* –más allá de ser ente e individuo–.

Son *conceptos de individuos considerados nada más que en tanto son individuos* y –como tales– *cierto individuo, ese* y ningún otro. Ellos determinan a sus referentes a partir de algo que, comprensible para todos los seres racionales, indica cuáles son, haciendo patente que difieren numéricamente de todo otro ente. Esta determinación se basa en que el ente es y atañe a este solo en tanto es ente. Que es ente –suficiente para que sea diferente numéricamente de todos los demás entes– es su principio.³ En cambio, el principio de los

³ Cabe añadir que estos conceptos no son los que han sido denominados en la tradición como *conceptos del individuo vago* –que se distingue numéricamente de los demás individuos de su especie– o del *individuo singular*, pues no contienen en sus comprensiones notas del ser de los individuos a los cuales se refieren. Ya que no se ocupan de lo que el individuo es, poco o nada tienen que ver con la distinción de individuos por *notas individuantes* (vgr., las siete notas clásicas: *forma, figura, locus, tempus, stirps, patria, nomen*). Su sentido tampoco consiste en descripciones definidas ni nombres propios. Por la misma razón, es igualmente claro que no es el caso que los

conceptos de lo-ques de entes es *lo que* el ente es. El empleo de estos conceptos, probablemente originado en el trato con objetos en la naturaleza, con sus semejantes y luego con útiles, de nuestros primitivos ancestros, puede extenderse a individuos que no son reales y el de algunos de ellos a todo aquello que pueda considerarse como uno, mas allá del ente, en tanto se diferencia de todo lo demás, perteneciente al ente o al ser –vgr., significaciones, conceptos, proposiciones, argumentos, discursos (cotidianos, literarios, musicales, científicos, filosóficos), a los cuales es posible referirse con conceptos como los de esto, este o esta–.

§ 4. No hay determinación de *lo que* un individuo es, por completa y minuciosa que sea, capaz de sustituir o dar fundamento a su diferencia numérica con la alteridad, ya que esta diferencia no concierne a lo que el ente es, sino a que es ente, existente o meramente pensado, como tal, individuo, y por eso diferente o pensado como diferente de cualquier otro ente.

§ 5. Trátese de universales o de conceptos de particulares, el sentido de los conceptos que afirman lo que sus entes son es uno y el mismo para los individuos a los cuales refieren. Por su parte, los conceptos que determinan a un individuo a partir de su lo-que, aunque dicen *lo que* este es, como los conceptos de universales, también hacen posible saber el ente *que es* o *cuál* es, ya que la extensión del concepto consiste en el único individuo que se subsume bajo este, pero no lo piensan como individuo.⁴

Ahora bien, si el sentido de un concepto como, p. ej., el de *esto*, no es *lo que* el individuo al cual se refiere *es*, ese individuo puede ser determinado por el concepto solo en tanto es individuo –o concebido como tal cuando es irreal– y, por lo que corresponde a ello, como el individuo que es, diferente de todos los demás. Eso es lo que ocurre en los

individuos –solo en cuanto tales– se distinguen por lo que son de las demás especies con sus respectivos individuos y numéricamente de los individuos de su propia especie, de manera que el concepto del individuo se subsuma bajo la especie en el sentido de que resulte de una división de la especie de acuerdo con algún principio adicional. Nuestro concepto muy general de individuo no determina a sus individuos por la diferencia específica ni por notas individuantes.

⁴ El individuo es individuo en virtud de que *es* ente o pensado como tal, cuando no es real, no de *lo que* es, por lo que con esto no quiero decir que su individuación se base en las determinaciones de lo que es.

conceptos de entes determinados solo en tanto individuos. En ellos, el sentido del concepto, lo allí pensado, es un individuo, por ejemplo, para el de *esto* es el objeto que señala o describe el hablante.⁵ La función de estos conceptos es pensar a individuos nada más que como tales, cosa que no podrían hacer mediante determinaciones de lo-ques, descripciones o nombres de los individuos a los cuales se refieren cuando son empleados. Usar un concepto de individuos en tanto individuos para referirse a un determinado particular nada más que en tanto individuo consiste en pensarlo con el concepto, no por lo que es, sino en tanto es ese individuo, haciendo del mismo su sentido.⁶ Por esta razón, lo pensado en ellos son los individuos a los cuales refieren y como el sentido del concepto se realiza solamente en el individuo que constituye dicho sentido, el referente es el sentido del concepto y el sentido del concepto es el referente.

§ 6. Los conceptos de lo-ques universales no pueden determinar a sus individuos nada más que en tanto individuos. Los conceptos de lo-ques de individuos particulares sí pueden dar pie a tal determinación, aunque indirectamente, pero valen únicamente respecto del individuo que da cumplimiento al concepto, por lo que no poseen universalidad. A fin de poder determinar individuos solo en tanto individuos y sin embargo tener un uso universal, conceptos como el de *esto*, *ella* o *yo* se parecen –en un respecto– a los conceptos de lo-ques universales y –en otro– a los conceptos que determinan a sus individuos por lo que son. Por un lado, pueden referirse, aunque no a la vez, a cualquiera de los entes de la clase de los que pueden ser pensados mediante el concepto (vgr., cualquiera para el de *esto*, cualquier hombre en el caso del concepto de *yo*); a este respecto son como universales (si bien de una manera peculiar y diferente a la universalidad de los conceptos de lo-ques). Por

⁵ Va de suyo que el sentido de conceptos de lo-ques universales –vgr., árbol, verde, etc.– no consiste en los individuos de los cuales se predicen estos conceptos, sus referentes, tomados en conjunto (su extensión) o por separado; asimismo es claro que el sentido de los conceptos de individuos –p. ej., el de la luna, Julio Cesar, Bucéfalo, etc.– que determinan a sus objetos por lo que son, descripciones o nombres propios no es su objeto o único referente pensado en cuanto tal, sino lo que es.

⁶ No quiero decir que el sentido del concepto sea el propio individuo, lo cual sería contradictorio, pues los sentidos pertenecen al ámbito del ser y no son entes. Cuando se piensan estos conceptos, lo que está en la mente, por decirlo de modo figurado, no es el ente, sino el pensamiento del ente. Este pensamiento es el sentido comprendido en el concepto. Ahora bien, lo pensado en ese pensamiento es el ente particular nada más que en tanto es y es ese individuo. Debido a ello, el individuo es el sentido del concepto.

el otro, en cada ocasión o acto en el cual son utilizados solo pueden referirse y se refieren a un individuo, mas no a todos los que hubieran podido ser pensados con el concepto, por lo que son conceptos de individuos. *No valen ni pueden valer objetivamente a la vez para todos los individuos* de una clase, como los conceptos de sentidos o significaciones universales, sino que *cada vez que son pensados pueden valer y valen nada más que para un individuo o algunos de los individuos* de cierta clase. Estos conceptos son generales e incluso de gran o máxima universalidad, aunque no respecto de su referencia efectiva en cada ocasión en la cual son aplicados, sino en cuanto a la posibilidad que tienen de poder referir a todos entes de una clase. El concepto de *esto*, por ejemplo, puede ser empleado para referirse a todo ente, mas no a todos a la vez como el concepto de *ente*, sino cada vez a aquel al cual lo refiera un hablante. Por el contrario, los conceptos de lo-ques universales se refieren a todos los individuos que realizan su sentido invariable, de manera que, aunque cambie el referente, el sentido de estos conceptos se mantiene. Permítase reiterar que este rasgo distintivo de los conceptos de individuos se debe a que su sentido no es *lo que* son los entes a los cuales se refieren. Si lo fuera, tendrían que predicables de todos los entes de la clase que determinan o de un solo individuo determinado por *lo que es*.

Su sentido y referente no es fijo y permanente, como los de las determinaciones de lo que los entes son, sino que puede cambiar y de hecho varia continuamente. Mediante un concepto de estos es posible pensar diferentes individuos, bajo la condición de que sea posible aplicarles el concepto –vgr., cualquier ente pueden ser designado como *esto*, cualquier grupo de entes como *estos*, cualquier individuo racional como *yo* o *tú*, o grupos de estos como *vosotros*, todas las mujeres o grupos de mujeres como *ella*, *ellas*, etc.–. Cualquier objeto que puede servir como sentido del concepto puede ser pensado mediante el mismo, pero solo uno de estos objetos es pensado y constituye su sentido cada vez que el concepto es empleado.⁷

⁷ Así, por ejemplo, cuando en un momento dado veo o señalo un objeto, digamos este vaso, y digo “*esto ...*”, determino el sentido del concepto de *esto* como el objeto señalado y solo este objeto, para mí y para quienes están conmigo escuchando lo que digo, por lo que ninguna otra cosa es en ese momento el referente de *esto* para ellos y para mí, aunque podría haberlo sido; otras cosas individuales podrían ser y serán *esto* para otras personas en diferentes oportunidades, incluso en el mismo momento, pero ahora no lo son para mí, ni para quienes están conmigo y oyen que me refiero al vaso. De la misma manera, he pensado innumerables cosas diferentes como *esto* en el

§ 7. El sentido de los conceptos de individuos en tanto individuos puede variar gracias a que en ellos no se considera al referente por *lo que es* sino en tanto *es* –o *existe*– y, en consecuencia, en tanto el individuo que es. Al dirigir este pensamiento hacia diferentes individuos cambia el sentido del concepto, mientras que los conceptos del ser de entes refieren a la vez a todos los individuos que realizan su sentido invariable, de manera que, aunque cambie el referente, el sentido de estos conceptos se mantiene.

Puesto que es posible dirigir la atención ora a un individuo, ora a otro, individuándolo respecto de los demás, comunicar a otros cuál es el individuo pensado y tipificar las maneras de referirse a individuos solo en tanto individuos más comunicar el pensamiento de ellos, el hombre ha podido construir diversos tipos de conceptos de individuos en tanto individuos cuyo uso es general.

§ 8. Los conceptos de *lo-ques* de entes –vgr., de géneros, especies, cualidades, cantidades, relaciones, etc.– son, por un lado, predicados universales –esenciales, propios o accidentales– de entes y, por el otro, su sentido es siempre uno y el mismo, un invariante comprendido por todos los seres racionales cuando piensan esos conceptos, sea que solo tengan en mientes al concepto en general –si se quiere *in abstracto*– o que con este piensen individuos. No toman una significación o sentido particular cuando son aplicados a los individuos que pertenecen a su extensión.

En cambio, los conceptos de individuos en tanto individuos tienen otra naturaleza. Ellos poseen dos sentidos o significaciones diferentes, uno particular y variable, el otro

pasado y lo seguiré haciendo en el futuro, otro tanto he hecho con conceptos como los de *estos*, *tú*, *vosotros*, *ellas*, etc. Lo mismo vale para todo ser racional. Cuando digo “yo” el individuo que soy es el sentido del concepto y el referente, si digo “tú” la persona con la que hablo es el referente y sentido del concepto de *tú*, si digo “él” un tercero es el sentido y referente. Cuando, en la misma conversación, la persona con quien hablo dice “yo” ella es el sentido del concepto de *yo* y su referente, para ella y para mí; si dice “tú” yo soy el sentido y referente del concepto de *tú*. Ambos podemos referirnos a diferentes personas o cosas diciendo, p. ej., “el”, “ella”, “ellas”, “esto” o “estos”, etc., pero no a la vez ni en el mismo momento. Los dos entendemos bien los diferentes sentidos que durante la conversación van tomando los conceptos de individuos en tanto individuos que estamos empleando. Añádanse más personas a la conversación y se multiplicarán las posibilidades de variación en los sentidos que los participantes vayan dando a estos conceptos, pero los sentidos correspondientes serán siempre unívocos y comprendidos por todos.

general e invariable.

El *sentido particular* es siempre un ente individual, pensado en tanto individuo y el individuo que es, diferente a todos los demás. Puesto que en las múltiples ocasiones en las cuales son usados diferentes individuos pueden constituirlo, el sentido particular es cambiante y de hecho varía continuamente de acuerdo con la variación de *quienes* los utilizan y *cuáles* son los individuos a los que en esos actos determinan como sentidos particulares del concepto.

La *significación* o *sentido general* de los conceptos de individuos en tanto individuos –al igual que el sentido de los conceptos de lo-ques de entes– no cambia. Permanece una y la misma, invariante, compartida por todos los seres racionales; de no ser así, estos conceptos no servirían para a la comunicación. Por otra parte, es general. En ausencia de una significación común a todas las cosas a las que pueda referirse, no podría darse ningún concepto general, incluyendo a los de individuos; pero esto no quiere decir que la significación común de todo tipo de conceptos deba ser un lo-que universal. De hecho, aquella de los conceptos de individuos no consiste en una definición de lo que son los individuos de los cuales en cada ocasión pueda predicarse el concepto, un universal común a todos ellos, ni le es posible consistir en ello, debido a que, si ese fuera el caso, el concepto no podría tener un sentido variable ni referir a esos individuos como tales, sino nada más que en cuanto a lo que son, puesto que no podría pensar ni referir a su objetos con base en que difieren de todo otro individuo, que es lo que permite pensar a cada uno solo en tanto el individuo que es.

A diferencia de lo que acaece al emplear conceptos de lo-ques para pensar individuos, la significación de los conceptos de individuos cuando son usados no es su significación general. En vez de eso, la significación general nos dirige hacia el sentido particular del concepto, indicando –primero como un instrumento para la asignación de dicho sentido y luego para que otros comprendan cuál ha sido el sentido particular asignado– cuál o cuáles individuos constituyen el mencionado sentido cada vez que es empleado, mas no lo hace por identidad. De este modo el concepto puede servir al propósito de referir a entes individuales.

De los dos sentidos de los conceptos de individuos en tanto individuos, la significación particular tiene precedencia sobre el otro, mientras que la significación general existe y se entiende por referencia a la significación particular. La finalidad de estos conceptos es pensar y referir a individuos en cuanto tales, su sentido particular, para lo cual la significación general es un medio. Aunque es posible pensarla por sí misma –si se quiere: pensar al concepto *in abstracto*–, la significación general está al servicio de pensar el sentido particular del concepto. Para eso sirve el concepto y ella está allí a fin de pensar el concepto.

He argüido que usar un concepto de individuos consiste en pensar con ese concepto a un determinado individuo en tanto es ese individuo. El pensamiento de la significación general, si bien es necesario para pensar el concepto y aplicarlo al individuo, por sí solo no es igual a pensar al individuo, de modo que, nada más que con la significación general, el pensamiento del propio concepto, a falta de referirlo a un individuo, quedaría incompleto. Pensar al individuo, el fin del concepto, lo completa. Podemos argüir que el sentido del concepto, aunque constituido por una significación general y una significación particular, se realiza al referirse a un individuo con el mismo, es decir, con el pensamiento de la significación particular.

Si se da el fin –pensar el sentido particular–, se han dado los medios, de los cuales tener en mientes al sentido general es uno (no el único, ya que hay que realizar el acto de pensar a un individuo con el concepto). Aunque son diferentes y el pensamiento de la significación general puede darse sin pensar individuos con el concepto, pensar la significación particular no es factible sin tener en cuenta a la general y, por lo tanto, pensar los dos significados del concepto, esto es, la totalidad de su sentido. El pensamiento de individuos con el concepto completa el pensamiento del concepto. En virtud de ello, se puede decir que el pensamiento del sentido particular del concepto incluye al pensamiento del sentido general y que el sentido particular contiene al sentido general.⁸

⁸ Hasta ahora no había considerado por separado a los dos sentidos de los conceptos de individuos, llamando sentido del concepto a la concatenación del sentido general y el particular en el pensamiento del individuo que en cada caso constituye el sentido particular del concepto.

§ 9. Afirmé antes que la significación general está dirigida al pensamiento del sentido particular de los conceptos de individuos cuando son usados. A este fin, ella consiste en una expresión universal, invariante y compuesta que, sin embargo, incluye entre sus partes constitutivas sendas referencias a dos individuos, que son (i.) el *ser racional* que, usando el concepto para pensar a un determinado individuo, lo pone en ese acto como su sentido particular, y (ii.) el *individuo* al cual ha puesto como sentido del concepto en el susodicho acto. Los individuos en cuestión, sea el primero, el segundo o ambos, varían en las diferentes ocasiones en las que el concepto es usado. La significación general también menciona conceptos de *lo-ques* –sean estos predicables esenciales, propios o accidentales– comunes a los individuos que pueden ser colocados como sentido del concepto, los cuales definen a la clase de entes que pueden ser puestos como sentido del concepto. Así construida, el sentido particular de los conceptos de individuos es determinado en cada caso de acuerdo con la significación general.

Veamos algunos ejemplos: (i.) La significación general del concepto de *esto* puede ser definida como el objeto de cualquier clase al cual se refiere la persona que habla; este individuo es determinado por el hablante a partir de la clase de las cosas que pueden servir como sentido del concepto, en este caso *ente en general*. La determinación de los variables *quien* usa el concepto –y lo comunica– más *cuál* es el individuo al que se refiere, proporciona el sentido particular del concepto en cada instancia en la cual sea empleado. Llevado esto al plural resulta el concepto de *estos*. (ii.) La significación general del concepto de *yo* puede ser expresada como la *persona* (o el *ser racional*) *que se refiere a sí misma o que se piensa en tanto sí*. Saber *quién* usa el concepto determina su sentido, porque el individuo puesto como sentido de *yo* es *quien* se refiere o piensa a sí mismo. (iii.) La significación general del concepto de *tú* puede ser construida como la *persona a la cual se dirige quien habla o escribe*; refiriendo este pensamiento a más de un individuo resulta la significación general del concepto de *ustedes*. (iv.) La significación general del concepto de *él/ella* puede ser construida como la *persona masculina/femenina* (diferente de sí y del interlocutor, si lo hay), *a la cual se refiere quien habla o escribe*.⁹ Quien habla o escribe en

⁹ Otra manera de componerla es esta: la persona, animal o cosa –es decir ente en general, pero es posible ir más allá: incluso algo que no es ente sino que pertenece al ser, digamos, una teoría, una

un momento dado determina cual es la persona a la que se refiere y pone como sentido particular del concepto al usarlo. Teniendo en mientes a la clase colocada en la composición de la significación general, la determinación del sentido particular del concepto es dada a partir de los variables *quien* usa el concepto y *cuál* es el objeto al que se refiere. Una vez que se informa a otros cual es el referente, vgr., apuntando hacia ella, diciendo su nombre o dando una descripción, los demás conocen el sentido que se ha dado al concepto en esa ocasión de su uso. Incluyendo a más de un individuo se obtiene el concepto de *ellos/ellas*.

§ 10. Las expresiones en los ejemplos del párrafo precedente enuncian relaciones de correspondencia. Ello es así, debido a que las significaciones generales de los conceptos de individuos en tanto individuos, lo allí pensado y entendido son *relaciones de correspondencia*, sometidas a *reglas*, entre, por un lado, las *ocasiones* en las cuales estos conceptos son empleados por seres racionales para pensar a individuos, asignándolos como su sentido particular, y, por el otro lado, los *individuos* que en esas oportunidades son puestos —si bien transitoriamente— en el rol de sentido particular —y por lo tanto referente— de esos conceptos. Ya que en cada una de estas ocasiones uno y solo un individuo es asignado al concepto como su sentido particular, las relaciones de correspondencia que constituyen las significaciones generales de los conceptos de individuos son unívocas. Los variantes sentidos particulares que pueden recibir los conceptos de individuos en tanto individuos, con los cuales deben ser comprendidos en las diversas oportunidades en las que son usados, han de ser determinados de conformidad con las *reglas de correspondencia* de esas relaciones.

No todo individuo puede servir como sentido particular de todo concepto de individuos y no todo concepto de esta clase puede ser usado para pensar a todo individuo en cuanto tal. Por ejemplo, si bien cualquier ente puede ser pensado con el concepto de *esto*, que a este respecto es excepcional, solo *seres racionales* pueden ser pensados mediante el

pieza literaria, un teorema o un principio, pueden ser referidos por este concepto— de género masculino/femenino a la cual se refiere quien habla o escribe. Dicho sea de paso, esto muestra que el sentido general de un concepto de individuos puede modificarse mediante cambios en la construcción de la clase de los objetos a los que puede referirse.

concepto de *yo* y con el concepto de *ella* nada más que *seres racionales femeninos*, en su significación restringida, o, en una significación más amplia, *entes o cosas de género femenino* (de conformidad con el idioma en el que se dé la comunicación). Múltiples entes individuales pueden ser asignados como sentido de un concepto de individuos, o, lo que es equivalente, el concepto puede ser aplicado a ellos, en tanto comparten *lo-ques* generales –vgr., *ser ente en general* para el concepto de *esto*, *ser ente*, *racional* o *ente que piensa* para el de *yo*, *ser ente*, *racional* y *femenino*, o *cosa de género femenino* para el de *ella*– que, presentes –expresa o tácitamente– en la significación general del concepto, definen una *clase*, aquella de los entes que pueden ser sentido particular de ese concepto de individuos. Construida de este modo, la *clase* pertenece a la definición de la relación de correspondencia que constituye la significación general de todo concepto de individuos, determinando a su vez –y con ello restringiendo– el conjunto de los individuos que pueden ser puestos como sentido del concepto. Llamaré a este conjunto el *rango* de la relación de correspondencia –por ende, de la significación general– o *rango* del concepto de individuos.

Aunque las significaciones generales de los conceptos de individuos en tanto individuos contienen –de manera expresa o tácita– nociones universales de lo que son los individuos a los cuales es posible pensar con el concepto, las cuales definen una clase de entes, de eso no se sigue que sean universales respecto del rango del concepto de individuos. La significación general de un concepto de individuos es otra cosa que la significación general del concepto de una clase de entes ya que su comprensión es de naturaleza distinta, con diferentes componentes. En los conceptos de individuos no está formada por notas de lo-ques, sino que es una relación de correspondencia, constituida por una regla de correspondencia, el componente cardinal, más una clase, que es secundaria y determina un rango, el cual no es para el concepto de individuos lo mismo que la extensión para los conceptos de lo-ques de entes. La clase mencionada en la definición de la relación de correspondencia no es el concepto de individuos ni puede serlo, como tampoco la significación general puede ser una clase de ente. Los particulares que realizan el sentido del concepto de individuos en cada oportunidad en que este es empleado, no lo hacen por estar subsumidos bajo el concepto de una clase, sino porque han sido determinados por

alguien, un usuario-agente, como el sentido y referente del concepto. A consecuencia de esto, la extensión del concepto de la clase de entes que pueden ser pensados mediante el concepto de individuos no es una extensión para el concepto de individuos, cosa que no tendría sentido, pero coincide con su *rango*. Estos conceptos *no tienen extensión*. La noción de *extensión* como conjunto de los individuos a los cuales se refiere el concepto es adecuada respecto de conceptos de lo-ques, universales o particulares (donde la extensión es un individuo), pero inadecuada para los conceptos de individuos, ya que no hay un conjunto determinado de particulares a los cuales siempre convienen estos conceptos, como si fueran lo que son esos individuos.

Si bien el concepto puede referirse a todos los miembros de su rango, cada vez que es usado del modo correcto, solo puede ser referido por quien lo piensa a un individuo de su rango. No vale siempre para todos los individuos de su rango, razón ésta por la cual no es un universal respecto de su rango, a diferencia de los conceptos universales de lo-ques de entes respecto de su extensión. Sin embargo, es general, en cuanto a que vale para todos los individuos que son pensados con el mismo.

§ 11. He sostenido que la significación general de un concepto de individuos en tanto individuos consiste en una relación de correspondencia unívoca entre las ocasiones de asignación y los individuos que son puestos en ellas como sentidos particulares del concepto. Estos *son* la significación general y el concepto que se predicen de ellos, no debido a que el concepto con su significación general sean lo que ellos son, algo así como la clase universal de estos individuos, sino porque la relación de correspondencia se predica de los individuos en tanto son el término de la relación que corresponde al concepto como sentido particular en la ocasión de asignación.

A pesar de no ser *lo-ques*, como, p. ej., *árbol*, *verde*, *mayor que 6*, etc., las significaciones o sentidos generales de los conceptos de individuos en tanto individuos son universales respecto de los individuos que son puestos como sentido particular de estos conceptos, sus referentes, pues las relaciones de correspondencia que las constituyen son de validez general, aunque de modo diferente a los lo-ques de entes.

Antes de abordar esto, reparemos en que cada una de estas relaciones es una y la misma, invariante en todas las ocasiones de asignación y uso del concepto de individuos, esto es, para todos los usuarios en todos los momentos en que estos conceptos son pensados, puesto que la regla de correspondencia, el rango y la clase que la definen son invariantes.

Regresando a nuestro asunto, tenemos que en los conceptos de individuos la relación de correspondencia vale para todos los individuos que son asignados como sentido particular del concepto, los va abarcando bajo sí, porque estos son relacionados con ocasiones de asignación aplicando la regla de correspondencia. Ya que un agente los pone como relacionados, la relación vale para ellos. Cuando y mientras son pensados como sentido particular del concepto, ellos están sometidos a la relación de correspondencia. Las relaciones se cumplen para los términos relacionados por ellas, valen para estos. Por ejemplo, la relación ser mayor que 6 tiene validez para todos los números mayores que 6, se verifica entonces para 7, 8, 9, ... De igual modo, las relaciones de correspondencia de los conceptos de individuos en tanto individuos –y en consecuencia, las significaciones generales y los conceptos– valen para todos los individuos relacionados por ellas con ocasiones de uso como sentido particular del concepto en esas ocasiones, cada vez que el concepto es usado y mientras es usado con ese sentido particular. Gracias a esto, siendo conceptos de individuos, también son universales, propiedad sin la cual no podrían ser conceptos, más son universales de un modo peculiar. Su manera de ser generales respecto de sus referentes es diferente del modo en que los conceptos de lo-ques son generales.

Puesto que se cumplen respecto de ellos, las relaciones se afirman de sus relacionados. Siguiendo con mi anterior ejemplo, la relación “mayor que 6” se predica de todos los números mayores que 6 (esta relación, por cierto, es un lo-que universal de una clase, la de los números mayores que 6). Del mismo modo, en todo concepto de individuos la relación que constituye su significación general se predica en cada oportunidad de los individuos relacionados por ella –a través de un agente– con una ocasión de asignación como sentido particular del concepto en esa ocasión, si bien uno a uno y nada más que mientras ocupan la mencionada posición, debido a que no concierne a lo que estos

individuos son, su lo-que, sino a que son y, en tanto son, a la determinación de cuáles son, esto es, de cuál individuo es el sentido particular y referente del concepto en cada ocasión en que es pensado, que es una determinación transitoria de ese individuo. Por ejemplo, *esto es* el objeto de cualquier clase al cual se refiere la persona que habla. La regla de correspondencia en este concepto es referirse a un individuo y la clase, ente en general. *Él es* la persona, animal o cosa única y masculina a la que se refiere el hablante. La regla de correspondencia es la misma, pero la clase es otra. *Yo es* la persona que se refiere a sí misma. La regla de correspondencia es la auto-referencia y la clase ser racional.

Cuando alguien se refiere a un objeto mediante un concepto de individuos, digamos el de *esto*, y lo comunica, ese individuo es el sentido particular del concepto porque la relación de correspondencia lo vincula con el concepto como su sentido particular; *esto* es ese objeto y ese objeto es *esto*. La relación de correspondencia y por lo tanto la significación general y el concepto se dicen del individuo porque este es un relacionado en la relación. El objeto es la relación de correspondencia, la significación general y el concepto. Así pues, el objeto al cual se refiere el agente es el sentido general y el sentido particular del concepto, la totalidad de su significación, vale decir, el sentido del concepto. Pero, en los conceptos de individuos, un individuo *es* la relación de correspondencia, la significación general y el concepto, o estos se afirman del individuo, solo en tanto es pensado con el concepto por alguien, poniéndolo en ese acto como su sentido particular, y otros usan el concepto con ese individuo asignado como sentido particular, ya que el primero se los ha comunicado. Esto es, únicamente en la ocasión de asignación y las oportunidades –correspondientes a esa ocasión de asignación– en las que el concepto sea usado con el sentido dado por el agente. La razón de que en estos conceptos las cosas sean así es que las relaciones de correspondencia que conforman las significaciones generales de los conceptos de individuos no son lo-ques de entes, sino maneras tipificadas de dirigir el pensamiento hacia individuos, pensarlos en cuanto tales y comunicarlo a otros. Haciendo esto, no interesa –o no interesa tanto– lo que el objeto del concepto es, sino cuál es. De allí que, en la definición de las significaciones generales de los conceptos de individuos en tanto individuos, el “*es*” tiene el sentido de que el individuo que constituye el significado del concepto *es* y es el individuo que cumple con la regla de correspondencia; la regla dice

cuál es. No tiene el sentido de *lo que* ese individuo *es*. La generalidad de los conceptos de individuos no es la universalidad de los conceptos de lo-ques en relación con su extensión, sino la de las relaciones entre individuos (no clases de entes) respecto de los individuos relacionados bajo ellas.

Si no es pensado con el concepto (vgr., antes de serlo, cuando otro individuo o ninguno era pensado por ese agente con el concepto, al dejar de serlo o si eso no ocurre nunca) la relación no tiene validez para ese individuo y no se predica ni se puede predicar del mismo. No es, permítaseme reiterar, un lo-que del individuo. Las relaciones de correspondencia de los conceptos de individuos en tanto individuos son diferentes de los lo-ques –incluyendo lo-ques que son relaciones, como ser mayor que 6– en que no valen a la vez y siempre para todos los individuos que caen bajo el lo-que, sino para el individuo que en cada ocasión es relacionado, lo cual ocurre nada más que cuando estos conceptos son pensados. Por esta razón, los individuos del rango del concepto no están siempre y a la vez relacionados con el concepto de individuos y este rango no es una extensión para el concepto. Pensar a estos individuos mediante la significación general del concepto, es decir, con la relación de correspondencia que la constituye, consiste, entonces, en pensarlos en cuanto individuo y el individuo que cada uno es, en las correspondientes ocasiones de uso, o, puesto de otra manera, como sentido particular del concepto. Eso es distinto a pensarlos en tanto lo que son, por ejemplo, como árbol u hombre.

§ 12. Pensar un concepto es usarlo y quien piensa el concepto es un usuario del mismo. El pensamiento de un individuo nada más que como individuo mediante los conceptos de individuos que estamos examinando puede acaecer de dos maneras, a las que corresponden actos diferentes que lleva a cabo el pensar. En el primero, un individuo es puesto como su sentido particular. El usuario piensa a través del concepto a cierto individuo que ha percibido, imaginado o concebido, con lo cual lo conecta al concepto, asignándolo a este como su sentido particular, si bien de manera transitoria, mientras su intención sea pensar al susodicho individuo. Este es el acto de *asignación* de un sentido particular al concepto. En el segundo, el concepto es pensado con el sentido particular que previamente le ha sido otorgado y el usuario se sirve del mismo para pensar al individuo que constituye

dicho sentido, sin tener que percibirlo, imaginarlo, concebirlo, o volverlo a hacer. Aquí se *usa el concepto con el sentido asignado al mismo*. Toda *oportunidad de uso* de un concepto de individuos consiste en, o bien, la asignación de un sentido particular al concepto, a la cual llamaré *ocasión de asignación del sentido particular del concepto*, o bien, su empleo con un sentido que previamente le ha sido otorgado. La utilización en el segundo modo tiene como condición la atribución al concepto del sentido particular con el cual va a ser pensado. Sin el uso de asignación no sería posible emplear conceptos de individuos y estos no podrían servir a su propósito de pensar individuos. El solo pensamiento de la relación de correspondencia que constituye el sentido general del concepto es insuficiente para ello. Por otro lado, así como el medio se subordina al fin, el uso de asignación está al servicio del uso del concepto para pensar a un individuo solo en cuanto tal y componer pensamientos en los cuales este incluido el pensamiento de dicho individuo, con o sin posterior comunicación a otros del sentido particular dado al concepto y aquellos pensamientos de los cuales forma parte.

§ 13. A consecuencia de lo anterior, cada concepto de individuos tiene dos tipos de usuario, quienes asignan un sentido particular al concepto y quienes usan el concepto con el sentido asignado al mismo por otro. Llamare a cada usuario del primer tipo *usuario-agente* o *agente*, ya que es activo en cuanto a otorgar un sentido particular al concepto, el cual determina para su propio uso y el de quienes reciban comunicación de ese uso, si lo participa a otros. El segundo tipo de usuario es pasivo respecto del sentido particular del concepto, pues solo recibe comunicación del sentido puesto por un agente y lo piensa con ese sentido particular. En cada ocasión de uso está involucrado un agente y solo uno. De los usuarios recipientes puede haber algunos, uno o ninguno (cuando el agente solo emplea el concepto para sí). Todos se sirven del concepto para pensar al mismo individuo, pero mientras que el agente refiere el concepto al individuo, poniéndolo como su sentido particular y construye pensamientos de los cuales forma parte el concepto con el sentido que le ha otorgado, los demás usuarios son referidos por el concepto a ese individuo y reciben comunicación de lo que el primero ha pensado.

Puesto que su finalidad es pensar individuos solo en tanto individuos, cada vez que

un concepto de estos es empleado se han de dar ambos usos, la asignación de un sentido particular y el empleo del concepto con el sentido asignado, así esto ocurra solo por parte del agente. Este emplea el concepto en los dos modos, primero le asigna un individuo como sentido particular (uso de asignación) y luego lo usa para pensar al individuo que le ha puesto como sentido (uso del concepto con el sentido asignado). Los demás usuarios, cuando los hay, piensan el concepto con el sentido particular que le ha adjudicado el agente.

§ 14. Cuando un agente quiere usar un concepto de individuos a fin de referirse a determinado ente individual, antes de pensarlo con el concepto y ponerlo como sentido particular y referente del mismo ha debido, bien sea, percibirlo o pensarlo (mediante su nombre, concepto particular o descripción, determinando cuál es a partir de notas particulares de lo que es), bien sea, imaginarlo o fantasearlo en el pensamiento.¹⁰ Eso incluye tener presente –expresa o tácitamente– que difiere numéricamente de todos los demás entes y con base en eso distinguirlo de ellos, con lo cual es comprendido en tanto individuo y –como tal– el individuo que es, aunque todavía no se le haya aplicado un concepto de individuos. Este es el primer pensamiento acerca de un individuo, como tal es anterior y condición de pensarlo con el concepto de individuos en tanto individuos (cfr. § 3). No es el caso que el primer pensamiento de un individuo solo en cuanto tal tenga que darse con un concepto de individuos. Usar estos conceptos no es la única manera en la que se puede pensar a un individuo en tanto individuo y ese individuo. En la percepción, la imaginación o el pensamiento de un individuo, aun antes de ponerlo bajo conceptos, sean de individuos o de lo-ques, el agente tiene que comprenderlo como individuo, aunque no sea expresamente. Así pues, el individuo puede ser pensado y tiene que haber sido pensado como tal –al percibirlo, imaginarlo, pensarlo o fantasearlo– antes de que sea pensado con conceptos de individuos.¹¹

¹⁰ Percibirlo o pensarlo, imaginarlo o fantasearlo, proporciona al individuo que va a ser puesto como sentido del concepto, el cual tiene que ser informado a los receptores del concepto por el agente. Si el individuo es percibido y ellos están presentes, el agente puede indicarlo o señalarlo, vgr., con la mano; si no están presentes, cuando solo ha sido pensado, aunque sea real, imaginado o fantaseado en el pensamiento, debe informar cuál es de manera tal que los demás puedan pensarlo, p. ej., mediante una descripción, el concepto o el nombre del individuo, real o ficticio.

¹¹ Conviene hacer aquí un par observaciones:

§ 15. A cada ocasión de asignación de un sentido particular a un concepto de individuos corresponden oportunidades en las que el concepto es usado con el sentido otorgado por el agente en esa ocasión; al menos una por parte del propio agente y más de una si comunica a otros el uso y sentido particular que ha dado al concepto.¹² El sentido particular del concepto en cada oportunidad en la que sea usado es el que le asigno el agente de la ocasión de asignación a la cual corresponde esa oportunidad de uso (quien o quienes reciban comunicación del uso de asignación del concepto lo conocerán en la recepción de dicha comunicación).

Los actos de asignar un sentido particular al concepto, comunicar ese sentido, ambos realizados por el usuario agente, y recibir comunicación del concepto con el sentido que transitoriamente le fue dado no tienen que ocurrir al mismo tiempo. La comunicación puede darse después de la asignación y la recepción aún más tarde, incluso mucho después

(i.) No es posible pensar a un objeto como *esto* o a una persona como *ella* sin primero comprenderlo como ente individual, asunto consistente en pensarlo como esa entidad, numéricamente diferente de todas las demás. Tampoco puedo pensarme como *yo* sin antes comprender al ente que pienso como individuo y en cuanto tal cuál ese individuo. Solo entonces lo pienso en cuanto a cuál es, es decir, que no difiere de mí, que lo pienso, y puedo lanzarle el concepto de *yo*.

(ii.) No obstante, antes de comprender lo que un individuo es, p. ej., cuando es percibido por primera vez, hay que pensarlo con un concepto de individuos adecuado al mismo (vgr., *esto, ésta, este, ella, él, yo*). Esta es la primera comprensión expresa que se tiene del individuo y condiciona a toda comprensión ulterior del mismo respecto de lo que es. Pensarlo como individuo, p. ej., al percibirlo, sin aplicarle un concepto de individuos en tanto individuos, no permite predicar de ese individuo lo que es. Para ello hay que ponerlo en el pensamiento mediante un concepto al cual se puedan vincular –del cual se puedan decir– los conceptos de los lo-ques de los cuales se vaya encontrando que le convienen. Al pensamiento del individuo, que es implícito, sin aplicarle un concepto como el de *esto, ella* o *yo*, no es posible unirle conceptos de lo-ques. Un concepto de individuos que medie la conexión es requerido.

¹² No hay correspondencia unívoca entre ocasiones de asignación y oportunidades de uso del concepto con el sentido asignado en ellas. Sin embargo, pudiera pensarse que la significación general es una relación de correspondencia entre las ocasiones de uso y el sentido particular que tiene el concepto en cada una de ellas. Efectivamente, hay una relación de correspondencia unívoca entre ocasiones de uso y los individuos que constituyen el sentido particular del concepto en esas ocasiones, pero esa relación no es la significación general de los conceptos de individuos en tanto individuos. Si bien el mismo individuo corresponde como sentido particular del concepto a todas las oportunidades en que es pensado, derivadas de una ocasión de asignación, el concepto ha adquirido ese sentido particular en la ocasión de asignación. La relación de correspondencia entre las oportunidades de uso y sentidos particulares de los conceptos de individuos se funda en la correspondencia de oportunidades de uso con ocasiones de asignación. Así pues, la relación de correspondencia en virtud de la cual el concepto recibe su sentido particular acaece entre las ocasiones de asignación y los individuos puestos en estas como sentido particular del concepto.

de ese otorgamiento. Además, la comunicación no necesariamente alcanza al mismo tiempo a todos los que la reciban, puesto que puede llegar a diferentes seres racionales en diferentes momentos y lugares. Gracias a la palabra registrada –antes en la memoria, después por escrito y ahora en audio o video– el agente y el receptor de la comunicación no tienen que estar presentes uno al otro, conocerse o ser contemporáneos, ni siquiera hablar el mismo idioma, pues un intermediario puede traducir. El sentido particular dado al concepto puede ser efímero –digamos, en un diálogo interno o una conversación echada al olvido– o permanecer en la memoria. Es perdurable cuando ha quedado registrado. “Pero yo, que, aunque parezco padre, soy padraastro de *Don Quijote*” dice Cervantes en un lugar de su novela y nosotros lo leemos cuatro siglos después. No importa cuán apartadas estén de ella en el tiempo, o cuán lejos los recipientes del agente, el sentido particular del concepto todas las veces que es usado es el que le ha conferido el agente en la ocasión de asignación.

§ 16. Todos los seres racionales tienen la posibilidad de usar cualquier concepto de individuos. Cada ocasión en la que uno de estos conceptos es empleado es una, única e irrepetible, un individuo, distinta de todas las demás, independientemente de cuál sea el sentido particular asignado al concepto –diferente o el mismo que en otra oportunidad– y de quien lo asigne –el mismo ser racional en un momento diferente u otra persona en el mismo momento, o en otro–. Si diversas personas se sirven del concepto, las correspondientes ocasiones de uso son distintas; si el momento en el que el concepto es empleado es diferente, las oportunidades correspondientes son más de una. Huelga decir que un mismo ser racional puede usar el concepto en diferentes momentos y que en un mismo momento o tiempo una pluralidad de seres racionales pueden usarlo. Así como cambian las ocasiones en las cuales son usados conceptos de individuos, también varían los individuos que son puestos como sentido particular en esas oportunidades.

§ 17. Ya que todo acto de asignación de un sentido particular a un concepto de individuos es llevado a cabo por un ser racional en un momento del tiempo, las ocasiones en las cuales un concepto de individuos en tanto individuos recibe un sentido particular quedan suficientemente determinadas por dos individuos variantes, *quien* asigna el sentido –y por lo tanto el referente– al concepto, el *agente*, y *cuando* lo hace. Ahora bien, puesto

que el sentido particular de todos los conceptos de individuos en cuanto tales depende de la ocasión de asignación, pudiendo variar en diferentes ocasiones, como por lo común sucede, su *significación general* tiene que tomar en cuenta a los individuos variantes que definen a cada ocasión de uso, que son como acabamos de ver, *quien* le asigna un individuo como sentido y *cuando* lo hace –el tiempo de la asignación a menudo está presente de manera tácita, si bien conceptos de individuos en tanto individuos como los de *ahora, hoy o mañana* hacen referencia expresa al mismo–, de los cuales va a depender el sentido particular del concepto.

Quien o el *agente* de la asignación de sentido particular al concepto, y *cuando* o el *momento* de dicha asignación, pueden ser tratados como variables en el sentido técnico de este concepto. Siguiendo un uso común, voy a referirme al individuo que en cada caso constituye su determinación como el *valor* de cada una de estas variables. La variable *quien* asigna el sentido del concepto toma sus valores en los seres racionales y el *cuándo* de la asignación toma sus valores en los momentos del tiempo.

La *ocasión de asignación* y el *sentido particular* –por lo tanto, el *referente*– de un concepto de individuos considerados solo en tanto individuos también pueden ser tratados como *variables*. La ocasión de asignación toma sus valores en las oportunidades en las que es puesto un sentido particular al concepto, o, visto desde otra perspectiva, cada vez que alguien decide pensar a un determinado individuo con un concepto de individuos. El sentido particular toma sus valores en los individuos de la clase que pueden ser puestos como sentido particular del concepto, esto es, del rango del concepto. El *agente* y el *momento* de la asignación son variables independientes, aunque la escogencia del momento –y volverse usuario-agente– depende de la voluntad del agente. La *ocasión de asignación* depende de la voluntad del agente de usar el concepto, por lo tanto, del agente y del momento de la asignación, pero es independiente respecto del *sentido particular*, el cual, dependiendo de la ocasión de asignación, asimismo depende de las variables que la definen, *quien* es el *agente* y *cuál* es el *momento* de la asignación. Cabe poner de relieve que estas variables no son numéricas ni cualitativas. En vez de lo-ques –de clases de entes: auto-estantes, cualidades, cantidades o números, relaciones, etc. – sus valores son individuos.

§ 18. El componente cardinal de la comprensión de la significación general de estos conceptos, aquel que los hace conceptos de individuos en tanto individuos, es la regla de correspondencia, que gobierna la asignación del sentido particular por parte del agente e indica a los demás usuarios a cuál individuo refiere el concepto. Esta regla separa –en el pensamiento– al individuo puesto como sentido del concepto de toda otra entidad, considerándolo nada más que en tanto difiere de todo lo demás y no difiere de sí. De esta manera, lo piensa como individuo; en cuanto tal, como el individuo que es, y lo pone en correspondencia con el concepto como su sentido particular, con lo cual, quienes usan el concepto lo piensan en tanto individuo.

El pensamiento contenido en esta regla, que es el del procedimiento para un tipo de acción, en la cual el agente pone a ese individuo en correspondencia con el concepto como sentido particular del mismo, no contiene en sí a la clase de entes que por la definición de la significación general pueden participar como relacionados en la relación de correspondencia del concepto. El acto mismo de unir el individuo con el concepto en la ocasión de asignación no depende de esa clase, aunque ella determina qué individuos pueden ser sometidos al mismo. Es igual en todos los conceptos de individuos. El usuario-agente pone a corresponder al individuo con la ocasión en la cual lo asigna como sentido particular de un concepto de individuos siguiendo la regla de correspondencia del concepto.

§ 19. No sería posible establecer las relaciones de correspondencia de los conceptos de individuos sin un rango de objetos que correspondan a las ocasiones de asignación. En razón de ello, la definición de todo concepto de individuos ha de contener una clase que defina dicho rango. Ahora bien, la clase que subyace a todo pensamiento de individuos en tanto individuos es ente en cuanto tal –y de manera más amplia todo lo que sea uno–. Todo individuo, al menos tiene que ser pensado como ente y todo ente puede ser pensado como individuo. Con esa clase ya pueden ser definidas relaciones de correspondencia para todas las reglas de los conceptos de individuos, ya que, no dependiendo en lo que respecta a su operar –el procedimiento prescrito a los actos de asignación– de lo que sean los individuos pensados con el concepto, esas reglas pueden valer para todo individuo en cuanto tal. Se trata, así pues, de la clase universal, sustento para todo pensamiento de individuos en

cuanto tales. A menos que la definición de la significación general se construya con otra clase, esta sería, por defecto, la clase para toda regla de asignación.

§ 20. No obstante, las construcciones de conceptos de individuos en cuanto tales incluyen clases menos generales en su significación general. Por ejemplo, el concepto de *ella* puede tomar sus valores en todos los entes de género femenino o solo en seres racionales de género femenino, incluyendo lo-ques esenciales y accidentales en la determinación de la clase, restringiendo el rango de objetos que pueden ser pensados con el mismo. Los individuos que van cayendo bajo el concepto son pensados como pertenecientes a la clase y la regla de correspondencia los individualiza respecto de los demás entes de esa clase. El individuo pasa a primer plano como objeto del pensamiento del agente y los usuarios-receptores, mientras que los demás entes de su clase permanecen como en segundo plano. El primero es separado en el pensamiento del concepto de los demás individuos de su clase. Es patente que lo dicho no implica que sea pensado solamente –o fundamentalmente – mediante los lo-ques de la clase definida en la significación general. Primero que nada, es pensado en tanto individuo y ese individuo, luego como perteneciente a la clase de entes que define el rango del concepto. El concepto no deja por ello de ser un concepto de individuos en tanto individuos, transformándose en concepto de una clase de entes. El concepto lo considera como individuo y la presencia de una clase no cambia esta comprensión. Lo piensa como individuo y pensar su clase no sustituye a este pensamiento. Así pues, solo mediante la regla de correspondencia puede el individuo en cuestión ser pensado en tanto el individuo que es. Pensar a un individuo en tanto individuo es otra cosa que pensarlo en tanto lo que es. Sin embargo, al pensamiento del individuo en tanto individuo puede unirse el pensamiento de lo-ques, las dos cosas pueden ir juntas. Esto ocurre en las construcciones de la todos los los conceptos de individuos en tanto individuos.

§ 21. Hay dos tipos de regla de correspondencia en los conceptos de individuos. El primero prescribe que el usuario-agente determine discrecionalmente al individuo que va a pensar con el concepto, dentro de su rango. En este grupo hay un solo espécimen de regla y los conceptos varían de conformidad con la clase establecida en su significación

general. Las reglas del segundo tipo no permiten al agente escoger el sentido particular del concepto. En vez de ello, para cada ocasión de asignación este es determinado por la regla de correspondencia y depende de las variables que definen la ocasión (*quien* es el agente, *cuando* usa el concepto). La diferencia en las reglas y por lo tanto en las relaciones de correspondencia que constituyen la significación general de los conceptos de individuos da lugar, así pues, a dos tipos de conceptos de individuos. En ambos, el sentido particular es determinado de conformidad con la regla de correspondencia del concepto, el procedimiento para asignarlo. Las reglas de correspondencia o, abreviando, las reglas de los conceptos de individuos, no contienen nada que pertenezca a la clase de entes que pueden ser pensados con el concepto, pues conciernen solo al acto, no a la deliberación previa, de referirlo a un individuo, sea porque el agente escoge al ente que pone como sentido o porque la regla impone pensar a un individuo con el concepto.

§ 22. El usuario-agente escoge cuál individuo del rango va a pensar con conceptos como *esto*, *ella*, *mío*, *allá* o *después*. Estos son *conceptos de individuos de sentido o referencia discrecional* u *optativa*, que cuando son usados pueden referirse a cualquier elemento de su rango, o a cualquiera de entre algunos de los individuos de su rango, por lo común muchos o casi todos. La intención por parte del agente de pensar a cierto particular con el concepto determina que ese individuo sea asignado como sentido y referente del mismo. Lanzados o proyectados en cada oportunidad de asignación del sentido particular del concepto sobre determinado individuo de su rango, estos conceptos pudieron haber sido aplicados en la misma ocasión —es decir, por el mismo agente en el mismo momento— a otros entes de su rango. Por ejemplo, el concepto de *esto* puede ser referido a cualquier ente, incluyendo el hablante, o, quien emplea el de *ella* en su acepción restringida puede poner como sentido del concepto a cualquier ser racional femenino que no sea ella, si es una mujer, ni la persona a la que se dirige, si es una mujer. Obviamente, el agente sabe cuál es el individuo al cual ha referido el concepto, haciéndolo su sentido, cosa que es suficiente si no tiene la intención de compartir lo que piensa, pero, de querer participar a otros los pensamientos en los cuales intervenga ese individuo, ya que el concepto puede referir a más de un individuo del rango, en ausencia de una indicación del sentido y referente la

comunicación será ambigua, por lo que tiene que hacerles saber cuál es el individuo en cuestión. Puede hacer esto gestualmente, señalándolo con el dedo, o mediante expresiones del lenguaje –sea de forma verbal o escrita, identificándolo mediante su nombre o concepto (si lo tiene), una descripción, relatando algo único acerca del individuo, etc.–. Aunque necesarias para la comunicación del sentido dado al concepto, por lo cual están asociadas al mismo, estas indicaciones no forman parte de su comprensión. Los valores o determinaciones de las variables de la ocasión de asignación –*quien* usa el concepto y *cuando* lo hace– no determinan cuál individuo constituye el sentido particular de un *concepto de individuos de sentido discrecional*, sino la voluntad de *quien* lo emplea en el *momento* en que lo hace. Pensar a un individuo del rango pudiendo haber pensado a cualquiera de los demás con el mismo concepto es equivalente a escoger el individuo que va ser puesto como sentido y referente del concepto al usarlo.

La relación de correspondencia entre el individuo puesto como sentido particular del concepto y la ocasión de asignación no es obligatoria. La regla de correspondencia de los conceptos de individuos de correspondencia discrecional tiene esta forma: *El sentido particular del concepto es el individuo de la clase definida en la significación general del concepto al cual se refiere el agente (p. ej., la persona que habla o escribe) en la ocasión de asignación.* Aunque las relaciones de correspondencia definidas en sus significaciones generales son distintas, debido a que los rangos y las clases de entes que los determinan no son iguales, los conceptos de individuos en tanto individuos de referencia discrecional tienen la misma regla de correspondencia. En el de *esto* la clase es ente en general, mientras que en *este* es cosa de género masculino, o persona de género masculino en su significación general restringida, en el de *ella* es la persona o cosa de género femenino a la cual se refiere, pero también puede ser persona de género femenino en una significación más restringida. *Esto* es el concepto de individuos de sentido discrecional fundamental, los demás son variaciones de este concepto, producidas al reducir la clase de entes que pueden ser puestos como sentido del concepto.

§ 23. Conceptos de individuos como los de *yo, tú, aquí, ahora* u *hoy*, tienen que ser referidos a determinado individuo de su rango y solo a ese individuo en cada ocasión, aquel

que la regla de correspondencia dispone para los valores de las variables que definen a cada ocasión de asignación de un sentido particular al concepto –*quien lo emplea y cuando lo hace*–. Aquí se trata de *conceptos de individuos de sentido o referencia obligatoria*. El usuario-agente no puede escoger a cuál individuo va a referirse con el concepto, sino que está obligado a pensar con el mismo al individuo determinado por la regla de correspondencia del concepto. Nada más decide el acto de pensar al individuo con el concepto, pero no a cuál individuo pensar con el concepto. Como en todos los conceptos de individuos, el agente coloca su sentido al concepto cuando lo usa, tanto para sí mismo como para aquellos a quienes lo comunica, ya que él es quien piensa al individuo con el concepto, pero solo puede pensar a ese individuo con el concepto. En consecuencia, tan solo este individuo puede ser puesto como sentido y por lo tanto referente del concepto. El sentido del concepto queda determinado de manera inequívoca. En virtud de esta característica, la comunicación del individuo al cual ha sido referido el concepto es automática. Basta con decir o escribir “yo”, “tú” o “aquí” para que otros sepan el sentido del concepto.

Cuando emplea *conceptos de individuos de sentido particular obligatorio*, el agente no puede decidir cuál individuo del rango poner como sentido del concepto, ya que este queda determinado por la regla de correspondencia a partir de los valores de las variables que definen la ocasión de uso. Que este individuo sea puesto como sentido del concepto depende de su voluntad de pensarlo con el concepto. Su voluntad decide usar el concepto para pensar a ese individuo, pero no puede escoger el sentido que le da, porque con ese concepto solo puede pensar a ese individuo. El sentido particular del concepto es determinado por la regla de correspondencia independientemente de la voluntad del usuario. Lo único que este hace a ese respecto es aplicarlo al individuo que constituye su sentido. Una vez dados los valores de las variables de una oportunidad de asignación del sentido particular del concepto, *quien* asigna el sentido particular al concepto y *cuándo* lo hace, la regla de correspondencia establece *cuál* es el individuo que constituye su sentido, para todos los usuarios del concepto, tanto para quien aplica el concepto al individuo, como para quienes reciben comunicación de su uso.

La significación general de los *conceptos de individuos de sentido obligatorio* contiene una relación de correspondencia univoca obligatoria entre, por un lado, *quien* emplea el concepto, *cuando* lo hace o ambos y, por el otro, el particular que constituye el sentido del concepto. Una vez dados los individuos que determinan en cada ocasión de asignación a las variables *quien* usa el concepto y *cuándo* lo hace, la regla de correspondencia de la relación establece el individuo al cual, y solo al cual el concepto debe ser referido, aquel que el agente de la determinación habrá de poner como su sentido en la instancia en la cual lo usa.

§ 24. El sentido particular de los conceptos de individuos en tanto individuos de sentido obligatorio puede estar está dado por: (i.) una relación necesaria y univoca de *quien* le asigna el sentido particular con el individuo que constituye dicho sentido, independientemente de *cuándo* lo haga, por lo cual cada vez que un mismo usuario-agente lo emplee de ese modo, el sentido particular del concepto va a ser el mismo individuo; (ii.) o una relación necesaria y univoca de *cuándo* –el momento o tiempo, sea este un instante o un lapso– un sentido particular es asignado al concepto con el individuo que constituye dicho sentido, independientemente de *quien* lo haga, de manera que en cada momento el sentido particular del concepto va a ser el mismo individuo para todos los agentes que lo usen de ese modo en ese momento; (iii.) o una relación necesaria y univoca de *quien* asigna el sentido particular al concepto y *cuándo* lo hace con el individuo que constituye dicho sentido, por lo que para cada agente que lo use de ese modo en un momento dado, el sentido del concepto solo podrá ser ese individuo.

(a) El sentido particular del concepto de *yo* es determinado por una relación del individuo que constituye el sentido con el agente usuario del concepto, a saber, la identidad del sentido particular del concepto con *quien* lo asigna. Son uno y el mismo individuo, entre ambos no hay *diferencia numérica*. Pensar-se como *yo* o pensar el concepto de *yo* como usuario-agente, esto es, pensar a sí mismo nada más que como el individuo que es, solo es factible para cada quien respecto de sí mismo. El agente decide emplear el concepto para pensarse en tanto individuo y al hacerlo se pone en el acto correspondiente como sentido y referente del concepto, tanto para sí mismo como para aquellos a quienes lo

comunique en la instancia en la cual usa el concepto. Su voluntad es la causa de que el concepto sea usado e indirectamente de la asignación al mismo del único individuo que puede ser su sentido. Sin embargo, que se lo coloque como sentido del concepto y no a otro ser racional no depende de su voluntad, puesto que está obligado a ello por la significación general del concepto. Cuando otros reciben la expresión del signo de *yo*, la regla de correspondencia del concepto los refiere a quien lo ha expresado, nada más que en cuanto ese individuo. Para cada uno, el sentido de *yo* en esa oportunidad es ese individuo –el agente en la ocasión de uso– y no él, que recibe la comunicación del concepto. Todo ser racional puede pensarse con el concepto de *yo* y solo puede pensar a sí mismo con ese concepto –poniéndose como sentido y referente del concepto en cada instancia en la que lo use–. El concepto y su significación general son los mismos para todos los seres racionales en todas las ocasiones en que sea usado y para todos los individuos puestos como sentidos particulares, mientras lo son; su sentido particular es obviamente variable. Todo ser racional puede ser usuario-agente y usuario-receptor del uso del concepto por parte de un semejante. En el primer caso, se piensa a sí como sentido particular y referente del concepto, mientras que en el segundo piensa a otro como sentido y referente. El concepto de *yo* es único entre los conceptos de individuos. En el mismo no solo se cumple que el sentido particular es el referente, sino también que *quien* asigna el sentido particular pensando el concepto, una de las dos variables de cada ocasión de asignación, es el sentido particular y el referente del concepto.

(b) El momento en el cual son utilizados determina el sentido de otros conceptos de individuos. A este tipo pertenecen los conceptos de *ahora*, *hoy*, *ayer* o *mañana*, pero no los de *antes* y *después*. La relación de correspondencia del momento en el que son empleados con el sentido que los conceptos de *ahora* y *hoy* toman en ese momento es la identidad, independientemente de *quién* los use. El rango de estos conceptos es el conjunto de los momentos del tiempo, sean de muy corta duración o meros instantes, como en el de *ahora*, o lapsos mayores de tiempo, como en el de *hoy* (tomado en su significación estricta del día que transcurre y no, p. ej., en la de expresiones como “hoy en día”). Sin embargo, en todas las oportunidades en que esos conceptos sean empleados, para todo el que lo haga, puesto que cada momento del tiempo es uno y el mismo para todos los seres racionales, su sentido

y referente solo podrá ser el momento en el cual los use, el *ahora* u *hoy*, por decirlo así. El sentido es puesto al concepto en el acto de usarlo, como en todo concepto de individuos, pero cuál momento individual constituye dicho ese sentido está obligado por el concepto y es independiente de la voluntad de quien lo usa. Este último solo puede pensar el momento que transcurre con el concepto. *Ayer* (tomado en su sentido estricto) es necesariamente el día inmediatamente anterior a aquel en el cual es usado el concepto y *mañana* el día inmediatamente posterior. Con base en las relaciones obligatorias de sus respectivos sentidos con *cuando* –es decir, el *momento* en el cual– son usados estos conceptos, su sentido queda determinado en cada oportunidad de uso con independencia de la voluntad del usuario. Para todos los seres racionales que se sirvan del concepto y en todo momento, el sentido y referente de conceptos de individuos temporales como *ahora*, *hoy*, *ayer* o *mañana*, es necesariamente el mismo. Los conceptos de *antes* y *después*, que no tienen una relación de correspondencia obligada con el ahora en el cual son usados, son *conceptos de individuos de sentido discrecional*, que el agente puede usar para referirse a cualquier momento o lapso de tiempo que sea anterior o posterior al ahora en el piensa dicho momento.

(c) El sentido particular del concepto de *tú* en un momento dado es el individuo al cual se dirige el agente, de manera que hay una correspondencia necesaria entre los valores que en cada ocasión toman las variables *quien* usa el concepto y *cuando* lo usa, por un lado, y, por el otro, el individuo que constituye su sentido particular. A nadie más puede pensar el agente con ese concepto. En un momento anterior se dirigía a otra persona y solo a esta podía pensar como *tú*, si después decide dirigirse a un tercero, solo a ese podrá pensar como *tú*. La voluntad del usuario-agente toma la decisión de emplear al concepto –siempre en su sentido obligado– en cada ocasión en que se sirve del mismo, pero no puede escoger el individuo que constituye el sentido que toma el concepto cuando decide usarlo. La decisión independiente y previa de dirigirse a ese individuo determina que este deba ser el sentido y referente del concepto de *tú*.¹³ Esta decisión y el acto de dirigirse al individuo en cuestión

¹³ La decisión de dirigirse a ese individuo, tomada por el agente, es independiente, lógica y temporalmente previa –si bien por fracciones de tiempo– a la acción de ejecutarla (dirigirse de hecho al individuo), que a su vez es independiente, lógicamente previa, pero no temporalmente anterior, sino simultánea, a la decisión y acción de pensarlo mediante el concepto de *tu*. Debido a

no determinan el sentido particular del concepto, pues no constituyen la relación de correspondencia que determina dicho sentido, que es ser el individuo al cual se dirige el agente. Al decidir emplear el concepto, el usuario-agente pone el sentido que va a tener en esa instancia de uso para él –el individuo al cual se dirige– y también para quienes sean receptores de lo dicho o escrito a esa persona. En otras oportunidades, él mismo u otros agentes racionales podrían poner y de hecho pondrán a otros individuos como sentido del concepto. A *quien* se dirige está sometido al arbitrio del agente, es una decisión suya, mas eso no es lo que determina que el interlocutor sea el sentido del concepto; si fuera así el concepto de *tú* tendría sentido optativo como, p. ej., los de *él* y *ella*.

(d) Cada vez que es usado, el sentido y referente del concepto de *aquí* solo puede ser un individuo, el lugar del *agente* lo emplea. Su sentido depende de *quién* lo usa y *cuando* lo usa. *Quien* piensa y expresa este concepto en su significación estricta únicamente puede tener en mientes a su lugar en el momento en que lo hace ¹⁴, el cual lugar solo puede ser un individuo determinado, porque solo puede estar en un lugar a la vez. Como le es imposible referir el mencionado concepto a otro lugar, su decisión de servirse del mismo se limita a usarlo en su sentido obligatorio. A menos que haya un impedimento, cada quien

esto, pudiera creerse que el agente, decidiendo a cuál individuo dirigirse, escoge el sentido particular del concepto, de manera que el concepto de *tú* sería un concepto de sentido discrecional y no obligatorio. No obstante, esto sería equivocado. Como al dirigirse al individuo, el agente lo piensa con el concepto de *tu*, se confunden actos y decisiones diferentes, lo cual conduce al error de pensar que la decisión de dirigirse al individuo escoge el sentido particular del concepto, cuando dicho sentido está obligado por la regla de correspondencia del concepto, una vez que se ha tomado esa decisión. Usar el concepto para pensar al individuo al cual se dirige el agente no es el acto de dirigirse a ese individuo. Este es otro acto y la decisión correspondiente es otra; es anterior, lógicamente, al acto de usar el concepto, aunque no temporalmente, por lo que se confunden. Como al dirigirse al individuo el agente le dice *tú*, se confunden y se piensa que los dos actos coinciden, que son un mismo acto, dirigirse y decirle “*tú*”. Como dirigirse al individuo es decidido por el agente, se cree que este ha decidido a cuál individuo poner como sentido particular de *tu*, cuando no decide poner a ese individuo como sentido particular, sino que está obligado a ello por la decisión de dirigirse al mismo. lo que genera la posible confusión de la acción voluntaria de dirigirse a un determinado individuo con la asignación obligada de ese individuo como sentido particular del concepto es que coinciden en el tiempo. Algo de esto ocurre en *aquí*, pero en ese concepto es fácil evitar la confusión, ya que la decisión de moverse a un lugar y su ejecución son, además de lógicamente previas, temporalmente anteriores a la decisión de pensar ese lugar con el concepto de *aquí*. Están claramente separadas.

¹⁴ Si el término “*aquí*” es usado de otra manera, por ejemplo, apuntando diferentes lugares en un mapa, su significación deja de ser la del concepto de *aquí*, pasando a tomar la significación híbrida de *este lugar*.

decide el lugar en el cual se pone, en un momento está en un lugar, después en otro y así sucesivamente, pero esta decisión es distinta y anterior, temporal y lógicamente, a la acción de ponerse en un lugar, que a su vez es temporal y lógicamente previa a la de pensar el lugar que ocupa en un momento dado mediante el concepto de *aquí*. Al pensar su lugar solo en tanto individuo lo pone como sentido y referente del concepto de *aquí* en el momento en que lo usa, tanto para sí mismo como para cualesquiera otros a quienes lo comunique. No tiene elección en cuanto al individuo que constituye el sentido particular del concepto en esa ocasión. Una vez que se ha movido hacia un lugar, solo este puede ser el sentido del concepto. Por lo contrario, siempre puede referir el concepto de *allá* a cualquier lugar que no sea el suyo; su decisión de pensar un determinado lugar lo pone como sentido del concepto, pero podría haberlo referido a cualquier otro lugar con tal de que no sea el suyo.

§ 25. Los conceptos de individuos en tanto individuos, como todo concepto, son construcciones humanas. Son significaciones que pertenecen a la esfera del ser, no son entes –no son esencias reales, bien sea, en las cosas, bien sea, en la mente, y tampoco son meras palabras–. Algunos tienen una manera obligada de construcción, pero no por ello dejan de ser construcciones. Ejemplos de eso son el de *esto*, entre los de sentido discrecional y todos los de sentido particular obligatorio. Desde *esto* a, p. ej., *esta* o *ella*, con sus diferentes acepciones, las construcciones de los conceptos de individuos en tanto individuos de sentido particular discrecional varían de conformidad con la clase de ente que define el rango del concepto; la propia clase puede variar en un mismo concepto, modificando las acepciones de su significación. Los significados de estos conceptos son convenidos por los hombres. No así, los de *esto* y los de sentido obligatorio. Aparte del de *esto*, hay diferentes conceptos de individuos de sentido discrecional y diferentes significaciones para un mismo concepto, todo lo cual es convencional.

El concepto de *esto* y los conceptos de individuos de sentido particular obligatorio se originan en el descubrimiento de posibilidades significativas fundamentales e irreducibles, maneras de pensar individuos solo en cuanto tales, sin tomar en cuenta en ese pensamiento lo que estos individuos sean, que han sido llevadas a conceptos por el hombre. En razón de ello, la construcción de la regla de correspondencia de estos

conceptos es obligada. Una vez descubierta la posibilidad, es posible construirla en como concepto, pero solo de una manera. Las maneras singulares de pensar a sus objetos que los caracterizan son posibles al hombre, con independencia de que traiga al pensamiento lo que ese objeto sea, incluso sin hacerlo, en virtud de su posibilidad de comprender que el objeto es, o existe, y pensarlo en esa dirección. Se trata de diferentes maneras de reparar en objetos individuales o dirigir el pensamiento hacia ellos en tanto son o existen. Ya que esas maneras son posibles al hombre, las reglas de correspondencia de los conceptos determinan su sentido particular, sin necesidad de pensar lo que el objeto sea. El sentido del concepto depende, así pues, del modo de pensar su objeto, no de pensar su lo-que.

Conclusiones

El sentido de *yo* es el de un concepto de individuos considerados solamente en tanto individuos *y*, como tales, el individuo que son. Los conceptos de individuos se fundan en el ser del ente en el sentido de que este es. Por su mera existencia todo individuo difiere numéricamente de toda otra entidad y no difiere de sí mismo, lo cual determina cuál es. Por ello, el sentido particular de estos conceptos es el pensamiento del individuo que constituye el sentido del concepto. Esto explica varias de las características del concepto de *yo*, las cuales posee por ser un concepto de individuos. Entre ellas, que no se trata de un concepto que diga lo que los entes pensados con el mismo son, por lo que tampoco es el concepto de la clase a la cual estos entes pertenecen. El concepto de *yo* tiene un sentido general invariable y un sentido particular variable, gracias a lo cual todos los seres racionales comprenden el concepto, todos pueden comprenderse a sí mismos como *yo* –en vez de solo uno de ellos– y todos comprenden el sentido particular que toma el concepto cuando otro dice “yo”. Estas características son difíciles –sino imposibles– de explicar bajo el supuesto de que el sentido de este concepto incluye lo que el ente que se piensa como *yo* es.

El sentido de todo concepto de individuos en cada instancia de discurso es el

referente, pero en el caso único del concepto de *yo*, se cumple adicionalmente que el sentido del concepto en cada ocasión de asignación de dicho sentido es el agente de dicha asignación, una de las dos variables que definen a la mencionada ocasión, de manera que el agente es el sentido y el referente del concepto. En virtud de esto, el agente no puede errar la referencia cuando piensa este concepto. La auto-referencia es absolutamente inmune a la equivocación, como la certeza que cada *yo* posee de que existe, que la tiene como condición, ya que sin auto-referencia cierta no es posible toparse con la mencionada certeza. La certeza de la *auto-referencia* y la del *yo existo* se explican a partir de la consideración del concepto de *yo* como concepto de individuos y no como el de una clase de ente, que es la idea rectora de la modernidad.

Puesto que todos los conceptos de individuos tienen sentido particular variable, en todos ellos, incluyendo al de *yo*, se cumple que ningún individuo es necesariamente el sentido del concepto en todas las ocasiones de uso del mismo. Cada oportunidad de uso es determinada por el usuario-agente cuando decide el momento de la asignación del sentido particular al concepto del que se sirve. La ocasión queda definida por los valores de sus variables, a saber, quién es el agente y cuando piensa el concepto, donde él es el agente y el momento de la asignación depende de su voluntad. Ahora bien, respecto de cada instancia de uso de un concepto de individuos podemos preguntar si es necesario de manera incondicionada que el individuo puesto por el agente sea el sentido particular del concepto en esa ocasión. La respuesta a esta interrogante, como ya sabemos, es negativa en los conceptos de sentido particular discrecional. El sentido dado al concepto es contingente. Depende de la voluntad del agente haber escogido a ese individuo, pero pudo haber asignado a cualquier otro individuo de la clase que pueden ser puestos como sentido particular del concepto. La contestación también es negativa respecto de los conceptos de *tú* y *aquí*, a pesar de que son de sentido obligatorio. Una vez dada la ocasión de asignación, es verdad que el sentido particular es imperativo para el agente, pues tiene que referir el concepto de *tú* a la persona a la cual se dirige y el de *aquí* al lugar en el que está, pero no era necesario que se haya dirigido a esa persona ni que esté en ese lugar, por lo que esos individuos no tienen que ser obligatoriamente el sentido particular. El sentido particular de estos conceptos para cada ocasión de uso no es necesario a pesar de que el

agente no puede sino pensar a esos individuos con los respectivos conceptos debido a que –antes de aplicar el concepto– dirigirse a alguien y estar en cierto lugar dependen de las contingencias que hayan llevado a la voluntad del agente a dirigirse a esa persona o estar en el lugar que ocupa.

En cambio, la respuesta a nuestra interrogante es positiva en los conceptos, asimismo de sentido particular obligado para el usuario-agente, de *ahora* –igualmente para *ayer*, *mañana*, *hoy*, tomados en sus sentidos estrictos– y de *yo*. Una vez que un agente decide pensar uno de estos conceptos de acuerdo con su sentido establecido, determinando una instancia de uso del mismo,¹⁵ el sentido particular del concepto de *yo* será necesariamente el propio agente y el del concepto de *ahora* será el momento de la instancia. En las respectivas ocasiones, el agente, que es el sentido particular del concepto de *yo*, no puede no ser el individuo que es y el momento, el sentido particular del concepto de *ahora*, no puede no ser el individuo que es, es decir, ese momento¹⁶. Es necesario de manera incondicionada que en el momento de la asignación ese momento y ningún otro sea el sentido particular del concepto de *ahora* para ese agente y para todos los que piensen el concepto en ese momento. Asimismo, es necesario de manera incondicionada que ese agente y ningún otro individuo sea el sentido particular del concepto de *yo* para ese agente y solo para ese agente en ese momento y en todos los momentos en que el mismo agente piense el concepto. En cambio, dirigirse a alguien y estar en un lugar son relaciones contingentes del agente, sometidas a su voluntad. No es necesario que este se dirija a alguien en particular ni que esté en determinado lugar, pero es imposible que no sea el individuo que es, es decir, que difiera numéricamente de sí mismo, al igual que es imposible que un momento del tiempo no sea el momento que es¹⁷. El agente no puede no ser sí mismo, al igual que ningún momento del tiempo puede no ser sino el momento que es. Puesto que el sentido particular de los conceptos de *ahora* y

¹⁵ Cuando el agente decide pensar el concepto determina el momento de la asignación y por lo tanto define la ocasión, pues él mismo es el valor de la variable: *quien* asigna el sentido al concepto.

¹⁶ Por la misma razón, los individuos que constituyen el sentido particular de hoy, ayer y mañana en esa oportunidad no pueden no ser el día que son.

¹⁷ O que en un momento dado, el día del cual forma parte no sea ese mismo día y lo mismo es cierto del día inmediatamente anterior a ese día o el día inmediatamente posterior.

de *yo*, de acuerdo con sus reglas de correspondencia, es el valor de una de las variables de la ocasión de asignación de dicho sentido, y, de acuerdo con el principio ontológico de que ningún ente puede no ser el ente que es, no hay manera en que el agente pueda dudar de que el ente al cual se refiere sea él mismo o de que el momento que transcurre no sea ese mismo momento. De esta manera, en lo que concierne al sentido del concepto de *yo*, para todo ser racional la auto-referencia es completamente cierta, nadie puede errar en la auto-referencia, y su existencia igualmente se le presenta como completamente indubitable cuando se piensa como *yo*.

No es necesario que el momento de una determinada asignación de sentido al concepto sea el sentido particular del concepto de *ahora* en todas las ocasiones en que sea empleado en el discurso. En otras ocasiones de uso, en otros momentos, otros individuos serán el sentido del concepto. De la misma manera, no es necesario que la misma persona sea el sentido particular del concepto de *yo* en todas las oportunidades en las que este concepto sea usado, puesto que en las ocasiones en las cuales otros seres racionales lo empleen para referir a sí mismos, otros individuos serán el sentido particular del concepto. Por esta razón, si bien para cada agente su auto-referencia es completamente cierta y su existencia se le presenta de la misma manera, esto es así solo para él, mas no para los demás seres racionales. Debido a ello, la *auto-referencia* y, en consecuencia, el *yo existo* no pueden ser principios de la filosofía. La decisión moderna de hacer del *yo existo* el primer principio de la filosofía es equivocada, de su seguridad no se sigue que sea tal cosa ya que no es un enunciado universal acerca del ente. Su certidumbre tiene un condicionante, pues se trata de un concepto de individuos cuyo sentido tiene que ser variable, es relativa a quien la tiene y no es generalizable a la totalidad de los entes de su clase, a menos que quien en cada caso la tiene poseyera el sólido conocimiento de que es el único individuo de su clase. El concepto de *yo* no es el concepto de una clase de ente – además de máxima generalidad– a la cual pertenezca como predicado esencial el carácter indudable de su existencia. Tal certeza no es un predicado esencial, definitorio, del *hombre* ni conduce a la determinación de su esencia como conciencia auto-consciente, ni puede dar lugar a la determinación de todo lo demás de lo cual este tiene conciencia pero de cuya existencia y esencia no está absolutamente seguro, como algo que es solo para ese *yo*, mera

GUSTAVO SARMIENTO

representación, porque la certidumbre indubitable de su propia existencia siempre es solo para cada *yo* desde la perspectiva que tiene de sí mismo desde sí mismo. Pero dentro de la totalidad de los entes ese *yo* es tan contingente como los demás. A menos que se tome por imprescindible a la perspectiva desde cada *yo* haciendo arbitrariamente un principio del *yo existo*, no hay diferencia alguna en cuanto al tipo de existencia entre el *yo* y los otros entes que justifique una división fundamental entre ese *yo* y todo lo demás de lo cual tiene conciencia.¹⁸

¹⁸ Cfr. Sarmiento, Gustavo, *Yo, método y primeros principios. De los equívocos de la filosofía a partir de la modernidad*, (Caracas: Ppublicación Independiente, 2018, Introducción, B, § 3, 12-13).

Referencias bibliográficas

Sarmiento, G. *Yo, método y primeros principios. De los equívocos de la filosofía a partir de la modernidad*, (Caracas: Publicación Independiente, 2018).